**Aportaciones a la Nota Conceptual sobre la Observación General sobre los derechos del niño en relación con el entorno digital**

PRESENTADO por la Asociación GSIA (Grupo de Sociología de la Infancia y la Adolescencia). [www.grupodeinfancia.org](http://www.grupodeinfancia.org)

La **Asociación GSIA****1**[[1]](#footnote-1) (Grupo de Sociología de la Infancia y la Adolescencia) está compuesta por un grupo interdisciplinar de profesionales de la sociología, la psicología, el derecho, la economía, ciencias de la salud/salud pública, el trabajo social, el periodismo y la educación social, que ponen en común sus conocimientos y habilidades con el fin de promover los derechos de los niños y niñas a través del conocimiento sociológico.

A través de sus actividades de investigación social, formación especializada, asesoramiento, promoción, sensibilización y divulgación, la **Asociación GSIA** se propone contribuir a un cambio de mirada hacia los niños, niñas y adolescentes de hoy. Esforzándose en hacer llegar su voz y hacerles visibles en la sociedad, con el fin de destacar sus valores, así como de ir modificando el carácter de las representaciones sociales vigentes acerca de ellos y ellas, y de contribuir a la materialización de sus derechos humanos.

Así, a través del conocimiento sociológico, se pretende facilitar y promover una comprensión de los derechos de niñas y niños y que los vea como sujetos de derechos, y como sujetos sociales que pueden ejercer y reclamar sus derechos por sí mismas y mismos.

Entre las actividades y buenas prácticas realizadas por GSIA en relación con Internet y los Derechos de los niños y niñas destacan:

* La inclusión del uso de Internet en el informe “La Infancia en Cifras. 2009” para el Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad
* La realización del informe de evaluación intermedia y final del II Plan Estratégico Nacional de Infancia y Adolescencia (PENIA II), en el que se incluye el 3er Objetivo “Medios y tecnologías de la comunicación: Impulsar los derechos y la protección de la infancia con relación a los medios de comunicación y a las tecnologías de la información en general”
* Realización de un diagnóstico sobre la situación social de los niños y niñas en el distrito de Fuencarral-El Pardo (Ayuntamiento de Madrid) en el que se realizó una encuesta a niños y niñas, incluyéndose cuestiones en relación al uso de Internet
* Relación con el Instituto Nacional de Ciberseguridad, coordinador del Centro de Internet Segura en España (SIC-Spain)

INTRODUCCIÓN:

La legislación española en relación a las tecnologías de la información y de la comunicación ha avanzado en la última década de manera notable. Destacan las siguientes leyes que regulan el uso de Internet, y exponen articulado en relación a la infancia y la adolescencia:

* Ley 07/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual. Ley que se encuentra en procedimiento para su modificación tras la publicación de la Directiva (UE) 2018/1808 del Parlamento Europeo y del Consejo del 14 de noviembre de 2018, relativa a la prestación de servicios de comunicación audiovisual.
* Reforma del Código Penal español de marzo de 2015. Regulándose los delitos de: child-grooming, delitos de odio, contra la difusión de imágenes íntimas (sexting, sextorsión), contra las técnicas de acceso no consentido (hacking, cracking, etc.).
* Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.
* Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
* Anteproyecto de Ley Orgánica de Protección Integral a la Infancia y la Adolescencia frente a la violencia. Se encuentra a la espera de trámite parlamentario.

España cuenta con una legislación, en protección de los niños y niñas en el entorno digital, avanzada y actualizada o en proceso de modificación.

En las Observaciones finales sobre los informes periódicos quinto y sexto combinados de España, y en relación al capítulo de “Acceso a la información pertinente”, el Comité de Derechos del Niño recomendó al Estado Español: “*que el Estado parte elabore iniciativas para regular el acceso a Internet y a los medios digitales y su utilización y actualice los planes de estudios escolares en relación con la protección de los niños a este respecto*”.

De esta manera, manteniendo el criterio del Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas, destacan varias cuestiones que se consideran pertinentes:

* La alfabetización digital y mediática a través de planes de estudio que contemplen las materias digitales.
* Mejora de la accesibilidad de los niños y niñas a Internet y los servicios de redes sociales.

En este sentido, cabe destacar la necesidad de desarrollar los derechos culturales, civiles y políticos de los niños y niñas en el ciberespacio (su uso del espacio social digital establecido por Internet como sistema de interconexión entre computadoras). Teniendo siempre en cuenta los derechos sociales de los niños y niñas para su protección social (regulado por las leyes indicadas con anterioridad).

En relación a estas cuestiones son muy significativos para el caso español, y a tener en cuenta para la Observación General sobre los Derechos en el entorno digital, los siguientes artículos de la Convención sobre los Derechos del Niño:

* Artículo 17: “*Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación y velarán porque el niño tenga acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental*”.
* Artículo 13: “*El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño*”.
* Artículo 15: “*Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas*”.
* Artículo 29: “*Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a: a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades; b) Inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas*”.

Así, reafirmamos la necesidad de avanzar necesariamente en las siguientes temáticas indicadas en la Nota Conceptual remitida para la Observación General: • Acceso a la información y libertad de expresión y pensamiento. • Derecho a la cultura, al ocio y al juego. • La libertad de reunión. • Derecho a la educación y alfabetización digital. Sin detrimento, en ningún caso, de todas aquellas vinculadas a la salud, la privacidad, la protección y la explotación sexual.

CUESTIONES PLANTEADAS en la Nota Conceptual:

Tal y como se ha solicitado para estas aportaciones a la Nota Conceptual remitida sobre los Derechos de los Niño en el entorno digital, a continuación se evidenciarán las cuestiones pertinentes en respuesta a las preguntas que se establecen en la Nota Conceptual.

**1.- ¿Cómo se pueden expresar y tener en cuenta las opiniones y experiencias de los niños cuando se formulan políticas y prácticas que afectan su acceso y uso de las tecnología digital?**

Los niños, niñas y adolescentes son grandes usuarios de Internet y las redes sociales. Según los datos para España de la Encuesta sobre equipamiento y uso de tecnologías de información y de comunicación en los hogares (INE, 2018), el 69,8 % de los niños y niñas de 10 a 15 años dispone de teléfono móvil, y el 92,8 % ha usado Internet en los últimos meses. La penetración del uso de Internet y de dispositivos móviles entre los adolescentes es muy alta. Son avezados usuarios de las redes sociales, con una experiencia avanzada a tener en cuenta, dado el desarrollo de un criterio propio y generacional en relación a la experiencia de uso y los problemas que les supone la interacción a través de las redes sociales de Internet.

De manera general, se deben de establecer los cauces adecuados en el momento de realizar consultas públicas en torno a las modificaciones legislativas que afectan a los niños y niñas como ciudadanos y ciudadanas con derechos.

De manera particular, cualquier investigación de referencia que trate sobre el uso de Internet por parte de los niños y niñas no puede obviar el análisis de su discurso en torno a los temas que les afectan, o la aplicación de cuestionarios dirigidos a la población infantil y adolescente.

A su vez, hay que destacar distintos proyectos de buenas prácticas que se llevan a cabo en España, como Cibercorresponsales (Plataforma de Infancia). Se trata de un Blog de periodistas adolescentes que utilizan un medio digital para expresar sus opiniones sobre distintas materias. O todos aquellos proyectos vinculados con el uso de las tecnologías de la comunicación a nivel educativo para el desarrollo de proyectos en el ámbito escolar.

**2.- ¿Cómo puede abordarse efectivamente la discriminación (que se origina off-line / on-line) para garantizar que todos los niños y niñas tengan sus derechos en un mundo digital?**

El 73,1 % de los niños y niñas españoles usan Internet en sus Centro de Estudios (INE, 2018). Aunque Red.es (entidad pública empresarial del Ministerio de Economía y Empresa que depende de la Secretaría de Estado para el Avance Digital) tiene un programa, “Escuelas conectadas”, para dotar de banda ancha rápida a los centros de primaria y de secundaria (centros de educación no universitaria sostenidos con fondos públicos) en las Comunidades Autónomas españolas, el objetivo de reducir la brecha digital requiere de implementación y que se sumen de igual manera todas las Comunidades Autónomas al programa estatal.

El acceso a contenidos digitales avanzados en los centros de enseñanza para lograr una adecuada cualificación profesional y la personalización de la enseñanza requiere, a su vez, de la competencia digital docente para la integración de los medios tecnológicos en el aula: “*La “formación TIC” que en general se ha proporcionado ha estado principalmente centrada en los aspectos más instrumentales de la tecnología y no tanto en el uso real de los nuevos medios y recursos digitales en el aula o su función en el desarrollo profesional docente, la actualización continua y la generación de comunidades virtuales de aprendizaje y colaboración profesional en el uso de recursos educativos*” (INTEF, 2017). Competencia digital que se debe de aplicar en la transformación efectiva a nivel metodológico en el aula, con el desarrollo de procedimientos de aprendizaje con base en proyectos y con el incremento de la participación de los niños y niñas en su formación con base en el desarrollo de sus competencias digitales.

Destaca la importancia de la reducción de cualquier brecha digital a través del sistema educativo al ser un objetivo principal del mismo la reducción de las desigualdades en origen, y al poder propiciarse la superación de déficits identificados por el Comité de Derechos del Niño en España en relación a: la alfabetización digital, y la mejora en el acceso de los niños y niñas a Internet y las redes sociales.

**3.- ¿Cómo debe el Comentario General tratar el papel de los padres y otros cuidadores?**

Se deberá asegurar un rol de acompañamiento sobre el uso de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación por parte de las personas adultas, y no el paternalismo fiscalizador de las actividades digitales de los niños y las niñas. Además de propiciarse una cultura de acuerdos entre las personas adultas y las personas niñas por ejemplo a la hora de realizar las actividades cotidianas en Internet y las plataformas digitales.

Y en concreto, es necesaria en favor de la reducción de la brecha intergeneracional digital la aproximación a la cultura digital que los niños, niñas y adolescentes están generando.

**4.- ¿Cómo deberían las prácticas de las empresas que operan en el entorno digital apoyar la realización de los derechos de los niños?**

A pesar que las empresas que operan en el entorno digital quedan reguladas por la normativa vigente en España es necesario continuar trabajando en un modelo de co-regulación al entenderse que el modelo de autorregulación por parte de las empresas no ha resultado efectivo. El Comité de Derechos del Niño en sus últimas observaciones finales a España abogaba por el establecimiento del Consejo Estatal de Medios Audiovisuales como regulador independiente. Actualmente estas funciones de regulación de lo audiovisual las ejerce en España la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) como organismo independiente del Estado.

La colaboración público-privada es necesaria por varios motivos:

* La importancia de las plataformas digitales donde se comparten contenidos en línea (vídeos, fotos, mensajes y opiniones, etc.), y el uso prioritario de estas plataformas por parte de los y las adolescentes.
* En relación al contenido, la determinación de la responsabilidad editorial de las propias plataformas digitales que operan en el territorio español, aunque dichas plataformas nieguen su responsabilidad editorial al ser contenidos generados por el usuario/a, y a pesar que ese contenido sea una funcionalidad esencial del servicio.
* La calidad de los propios contenidos digitales, y la existencia de contenidos nocivos para los niños, niñas y adolescentes.
* La dependencia de las estructuras y el funcionamiento de los ecosistemas digitales de la programación de los mismos por las empresas y plataformas digitales que ofertan el servicio.

Es necesario, a su vez, progresar en la efectiva implicación de las empresas digitales con los derechos de la infancia y la adolescencia.

**5.- ¿Cómo pueden los Estados cumplir mejor sus obligaciones con los derechos de los niños en relación con el entorno digital?**

La administración (nacional, autonómica y local) es garante del cumplimiento de esos derechos como Estado que ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990. Dicho esto, existen numerosos derechos de la infancia que se encuentran concernidos con el uso de Internet, generando, en algunos casos, alarma social entre la sociedad adulta, y provocando demandas sociales y civiles por parte de la población infantil y adolescente. Así, los Estados Partes pueden:

* Generar las medidas adecuadas para la implementación de la Agenda Digital.
* La transposición ágil de la Directivas Europeas (ahora estamos en proceso de transposición de la Directiva (UE) 2018/1808 del Parlamento Europeo y del Consejo del 14 de noviembre de 2018), sobre todo debido a que el entorno digital es muy cambiante y requiere de una rápida adaptación.
* Una regulación efectiva con un regulador independiente para lo audiovisual que no sólo cumpla una misión sancionadora sino preventiva.
* Una adecuada planificación que consensue criterios homogéneos a nivel nacional por medio de la actuación del Observatorio de Infancia nacional.
* Planes evaluables con base en diagnósticos regulares que tengan en cuenta el discurso de los niños y niñas sobre su experiencia digital, y necesarios para la adopción de medidas adecuadas.
* Generar plataformas de trabajo público – privado que impliquen a las empresas digitales con los derechos de los niños y niñas.
* Presupuestar la inversión pública tanto en infraestructuras como servicios digitales dirigidos a los niños y niñas.

**6.- ¿Es la realización de los derechos de los niños en el entorno digital necesaria para hacer realidad los derechos de los niños en otros entornos?**

Efectivamente es necesario. Más con el uso tan frecuente de los dispositivos móviles por parte de los y las adolescentes en España en todos los espacios públicos y privados.

El reconocimiento y el desarrollo de los derechos de la infancia y adolescencia en el ciberespacio, se imbrica con las demandas sociales históricas sobre sus derechos. Sobre todo con la no discriminación y la localización de espacios de participación para los niños y niñas, y la transformación social a través de la cultura digital de sus entornos sociales de proximidad y globales.

1. Véase página web: [www.grupodeinfancia.org](http://www.grupodeinfancia.org/) [↑](#footnote-ref-1)